Propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adiciona la fracción IV al artículo 132 de la **Ley del Seguro Social**, así como se adiciona la fracción IV al artículo 136 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

* **Con el objeto de proteger post mortem a las víctimas del feminicidio, así como a sus víctimas indirectas.**

Planteada por la **Diputada Lizbeth Ogazón Nava,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Marzo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH OGAZÓN NAVA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO DE morena, POR LA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASI COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PROTEGER POST MORTEM A LAS VICTIMAS DEL FEMINICIDIO, ASÍ COMO A SUS VÍCTIMAS INDIRECTAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 132 de la Ley del Seguro Social así como se adiciona la fracción IV al artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre del año 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Este tipo de violencia es un hecho frecuente dentro de las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela, así como en la sociedad en general.

La falta de información, el silencio, el miedo y la vergüenza la perpetúan. También la mantienen la ausencia de leyes adecuadas para erradicarla, las imágenes agresivas en los medios de comunicación, la explotación sexual de mujeres y niñas, el uso de la violencia contra ellas como arma de guerra, etc.

Sin lugar a duda, la violencia contra las mujeres es una vulneración a los derechos humanos, la cual impide el goce y disfrute de los mismos; ante este agravio el tema debe ser atendido por el Estado.

Entendemos como violencia contra las mujeres “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

El feminicidio es un tipo de violencia contra entendiendo este como la muerte violenta de las mujeres por razones asociadas a su género. En México solo durante el año 2021 se registraron 1,004 feminicidios, un 2.66% más que en el año 2020, lo cual refleja la acuciante violencia machista, en un país donde este tipo de delito va en aumento cada día más y donde por desgracia no existen los instrumentos y mecanismos necesarios, que permitan garantizar a toda la población femenina una vida exenta de violencia

Por desgracia en nuestra entidad, el delito de feminicidio también está presente y en aumento cada día más. Tan solo en el año 2021 se registraron 21 feminicidios, siendo Torreón, Acuña y Saltillo los municipios con mayor impacto, además, se encuentran estas ciudades dentro de las 100 con más incidencia en comisión de feminicidios en todo el País.

Hablar de las medidas precautorias y preventivas para evitar este tipo de crímenes es necesario, como se ha estado haciendo constantemente por todas y todos los integrantes del partido morena, pues buscamos se frene totalmente toda agresión indignante para las mujeres.

Sin embargo, es necesario también actuar para hacer frente a circunstancias dolorosas que viven las víctimas indirectas de este atroz delito, pues el hecho de quedar sin una madre, sin una hija, sin una hermana, hace necesario custodiar post mortem los derechos de todas las víctimas.

Cabe señalar que, el artículo 132 de la Ley del Seguro social (IMSS), menciona los casos en los que no se aplica la pensión de viudez, pero en ningún momento señala que se perderá este derecho por perpetrar el delito de feminicidio de su cónyuge o concubina, lo que hace suponer, al no presentarse restricción alguna, que el agresor tendrá acceso a recibir el beneficio económico aún después de haberle privado la vida.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de igual forma menciona los casos en los que no se aplica la pensión de viudez, pero no restringe a los servidores públicos que cometan el delito de feminicidio a negarles el derecho de gozar de dicho beneficio.

En ese sentido, es que mediante esta iniciativa de ley, buscamos resguardar los derechos de la víctima post mortem que han perecido por el delito de feminicidio por su cónyuge, concubino o pareja, salvaguardando en todo momento su dignidad, dejando claro que se debe privar del derecho de pensión por viudez al agresor, garantizando con ello también a las víctimas indirectas a ser beneficiados con una pensión económica.

El dolor de perder a un ser querido por feminicidio y ver qué la persona actora del delito se está aprovechando de un recurso económico que NO le corresponde, agrava la agonía que vive la familia de la víctima, aunado a estar atado de manos para ejercer alguna acción legal al respecto que modifique tal condición.

Para evitar controversias y aminorar el sufrimiento de quienes participan en situaciones como estas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 132 de la Ley del Seguro Social así como la fracción IV al artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como siguen:

**Ley del Seguro Social**

**Artículo 132**. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I a la III……...

**IV.-** Cuando el cónyuge, concubino o pareja, haya cometido el delito de feminicidio sobre la asegurada.

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

**Artículo 136.** No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite o concubinario, en los siguientes casos:

I a la III……..

IV. Cuando éste cometa el delito de feminicidio sobre la asegurada.

Por lo expuesto y fundado ante esta Soberanía, respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean analizadas con el propósito de que, previo dictamen de la comisión respectiva, sean presentadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 23 de marzo de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

Dip. Lizbeth Ogazón Nava.

Dip. Teresa De Jesús Meraz García

Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares

Dip. Francisco Javier Cortez Gómez